

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

BÉLGICA

VIRUS ÉBOLA: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN BÉLGICA⁴⁷

En Bélgica, la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados del contacto/exposición a agentes biológicos durante la realización de su trabajo se regula por el Real Decreto de 4 de agosto de 1996 (Monitor belga –MB- del 1/10/1966). Este real decreto se ha modificado posteriormente por los siguientes reales decretos:

- 17/06/1997 (MB 19/09/1997), sobre la señalización de la seguridad y la salud en el trabajo;
- 29/04/1999 (MB 7/10/1999), por el que se modifica el de 4-8-1996;
- 28/8/2002 (MB 18/9/2002), por el que se establece el control y verificación del cumplimiento de la Ley de 4 de agosto de 1996 sobre el bienestar de los trabajadores en el desempeño de su trabajo y sus decretos de ejecución;
- 28/5/2003 (MB 16/6/2003), sobre la inspección de la salud de los trabajadores;
- 17/4/2013 (MB 3/5/2013), por el que se modifica el RD de 4/8/1996 sobre prevención de las heridas provocadas por objetos punzantes en el sector hospitalario y sanitario (transposición de la Directiva UE 2010-32 al derecho belga sobre la prevención para heridas provocadas por objetos punzantes en el sector hospitalario y sanitario);
- 4/4/2014 (MB 23/5/2014), por el que se modifican varias disposiciones del marco legal del bienestar en el trabajo, artículos 25 y 26 referentes al control de la salud de los trabajadores (de aplicación a partir del próximo 1/1/2016).

El RD de 4/8/1996 hace referencia expresa al virus del ébola y lo clasifica en la categoría de agentes biológicos extremadamente peligrosos (4º grupo), es decir, los que pueden generar enfermedades infecciosas, alérgicas y/o tóxicas al ser humano. Los agentes biológicos clasificados en la 4ª categoría (extremadamente peligrosos) son microorganismos (incluidos los modificados genéticamente), cultivos celulares y **endoparásitos humanos**. Todos los agentes clasificados en la 4ª categoría tienen una gran capacidad de expansión y propagación y no se dispone, actualmente, de tratamiento eficaz y adecuado para combatirlos. En el anexo I del Real Decreto 4/8/1996 están clasificados los agentes biológicos en función de su peligrosidad.

El citado Real Decreto es de aplicación tanto a las personas expuestas deliberadamente a agentes biológicos (por ejemplo la fabricación de vacunas) como a los que se exponen indirectamente (personal sanitario, medicina veterinaria, agricultura). Las enfermedades contagiosas “normales”, tales como enfriamientos, gripes o catarros no entran en el ámbito de aplicación del Real Decreto 4/8/96.

El RD de 4 de agosto de 1996 establece las medidas que debe adoptar el empleador para prevenir los riesgos derivados de la exposición a agentes biológicos en el ámbito laboral.

Evaluación de los riesgos

El empresario, en colaboración con el consejero de prevención de riesgos laborales especialista en los aspectos médicos (medicina del trabajo) y el consejero de prevención generalista de la empresa, debe realizar, de forma periódica, la evaluación de los riesgos de esta naturaleza. También debe proceder a la realización de nuevas evaluaciones de los

⁴⁷ Fte.: Página WEB del Ministerio de Empleo belga (www.emploi.belgique.be)

riesgos derivados de agentes biológicos cuando se genere alguna modificación de la situación y, en todo caso, si se detecta alguna infección ó enfermedad en algún miembro de la plantilla. Los resultados de la evaluación de los riesgos deben figurar en un documento que se tiene que actualizar de forma continua.

Censo de los trabajadores expuestos al riesgo

El empresario tiene la obligación de disponer de una relación actualizada con los nombres de todos los trabajadores expuestos a agentes biológicos peligrosos y muy peligrosos (3º y 4º grupos de peligrosidad). El documento debe reflejar el tipo de trabajo realizado y los agentes biológicos a los que están expuestos los trabajadores, así como los incidentes o accidentes que pueden suceder. El documento debe conservarse durante un mínimo de 10 años (aunque cese la exposición del trabajador) o de 30 años en el caso de agentes susceptibles de poder generar infecciones continuas/persistentes o de largos períodos de incubación.

Prevención y gestión del riesgo

Formación e información de los trabajadores y de los consejeros de prevención:

Los trabajadores y los consejeros de prevención de las empresas tienen que recibir formación sobre los siguientes temas: los riesgos que la exposición a agentes biológicos comportan para su salud; las medidas preventivas que deben ser adoptadas para reducir o eliminar el riesgo; las normas de higiene que deben respetarse; el uso de la vestimenta adecuada y de los equipos de protección que deben utilizarse. Los consejeros de prevención también tiene que recibir formación sobre las medidas que deben adoptarse en caso de incidente o accidente.

La formación debe impartirse con carácter previo al inicio de la exposición del trabajador a los agentes biológicos. La formación ha de ser conforme a los riesgos existentes y los posibles nuevos elementos de riesgo. La formación tiene que repetirse con cierta regularidad y frecuencia.

Instrucciones por escrito / anuncios en el centro de trabajo:

El empresario debe anunciar/colocar instrucciones escritas y carteles en el centro de trabajo en los que se indique, al menos, los procedimientos que deben respetar los trabajadores cuando se manipulan o se expongan a agentes biológicos del 4º grupo, así como cuando se produzca algún incidente ó accidente grave.

Notificación de los accidentes ó incidentes ocurridos:

El empresario debe informar, de forma inmediata, a todos los trabajadores y consejeros de prevención de los incidentes y/o accidentes ocurridos y, en su caso, si se ha producido alguna irradiación biológica susceptible de provocar infecciones ó enfermedades graves. También debe comunicar, tan pronto como sea posible, las causas y medidas adoptadas o que se van a adoptar para subsanar la situación. Del incidente o accidente también se tiene que informar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales/Dirección General del Control de Bienestar en el Trabajo del Servicio Público Federal de Empleo.

Asimismo, los trabajadores deben comunicar todos los accidentes o incidentes con agentes biológicos tanto al empresario como a los consejeros de prevención de riesgos laborales de la empresa y al consejero de prevención de riesgos laborales especializado en medicina del trabajo.

Medidas de prevención:

Cuando la naturaleza del trabajo lo permita, se debe sustituir el elemento biológico peligroso por otro componente biológico benigno ó menos agresivo para la salud de los trabajadores. Cuando no pueda efectuarse dicha sustitución, se adoptarán las siguientes medidas preventivas para minimizar los riesgos:

- la utilización de procesos de trabajo y medidas técnicas de control que impidan o limiten la expansión de los agentes biológicos en los centros de trabajo la reducción del número de trabajadores expuestos (ó susceptibles de estarlo) a agentes biológicos;
- la adopción de otras medidas colectivas y/ó individuales para proteger a los trabajadores cuando no pueda evitarse la exposición al riesgo con las medidas anteriores;
- la adopción de las siguientes medidas de higiene:
- prohibición de comer o beber en zonas que estén o puedan estar contaminadas por agentes biológicos;
- instalación de duchas y sanitarios para los trabajadores;
- intensificación de los procesos específicos sobre la toma de muestras, la manipulación y los experimentos que se realicen con agentes de origen humano ó animal;
- dotación de vestimenta de trabajo y equipos de protección individuales adecuados y su correcto mantenimiento (limpieza);
- la adopción de medidas para la manipulación y la movilidad de los agentes biológicos en los centros de trabajo;
- la adopción de medidas de seguridad para los trabajadores que manejen, almacenen y eliminen residuos biológicos;
- la utilización de señales de seguridad e higiene en el trabajo;
- el establecimiento de planes de acción para los casos de accidente;
- la detección de la presencia de los agentes biológicos utilizados en el trabajo fuera de los espacios físicos en los que se encuentran confinados.

Cuando los resultados de la evaluación de riesgos pongan de manifiesto que la exposición de los trabajadores se produce con agentes biológicos del grupo 1 (sin factor de riesgo para la salud de los trabajadores), se deben aplicar los principios generales de seguridad e higiene en el trabajo. Por el contrario, cuando los resultados ponen de relieve que la exposición se produce con agentes del 2º, 3º ó 4º grupo, se deberán aplicar las medidas de formación e información, las normas de higiene, los procedimientos operativos, las limitaciones físicas y los controles médicos necesarios.

En el sector sanitario y en el de la de medicina veterinaria se debe tener en cuenta la posible incertidumbre en cuanto a la presencia y naturaleza de posibles agentes biológicos en estos ámbitos. Por este motivo, se debe confeccionar un listado de los procesos de descontaminación, desinfección y correcta manipulación de los mismos, así como los métodos que deben ser utilizados para desechar los residuos contaminados.

Control de la salud de los trabajadores

Los trabajadores que realicen actividades con agentes biológicos del 2º, 3º y 4º grupo deben estar sometidos a controles médicos y poseer un historial médico.

Todos y cada uno de los trabajadores expuestos a agentes biológicos del 2º, 3º y 4º grupo tienen que pasar un reconocimiento médico con carácter previo a la realización de cualquier tipo de trabajo con dichos agentes. Este reconocimiento debe repetirse periódicamente.

El consejero de prevención de riesgos laborales especializado en medicina del trabajo debe controlar los agentes y las situaciones que pueden suponer un aumento del riesgo, como, por ejemplo, el embarazo y el periodo de lactancia de las trabajadoras. También debe controlar si se produce alguna variación en enfermedades existentes anteriormente, la utilización de medicamentos y las alteraciones del sistema inmunitario del trabajador. La infección, enfermedad, intoxicación o alergia de cualquier trabajador como consecuencia del trabajo debe ser comunicada, sin demora, al consejero de prevención de riesgos laborales especialista en medicina del trabajo. En el caso de que la patología haya sido originada por la exposición del trabajador a agentes biológicos, el médico de empresa debe someter a todos los trabajadores expuestos a situaciones similares al debido control médico. Asimismo, se deberá realizar una nueva evaluación del riesgo.

Vacunas

Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a agentes biológicos, el empresario debe garantizar a los que no estén suficientemente inmunes la posibilidad de vacunarse si existe un antídoto eficiente contra los agentes biológicos con los que están en contacto, además de las otras vacunas que sean obligatorias. El anexo VI del RD recoge las empresas y categorías de trabajadores que obligatoriamente deben vacunarse contra:

- el tétanos: por ejemplo los trabajadores de las empresas agrícolas;
- la hepatitis B: el personal sanitario;
- la tuberculosis, la prueba de la tuberculina —la prueba tuberculina anual sustituye la obligatoriedad de vacunarse—: los trabajadores de los centros sanitarios que pueden transmitir bacterias a pacientes.

El consejero de prevención de los riesgos laborales especializado en medicina del trabajo debe administrar las vacunas o, cuando el trabajador lo prefiera, puede optar por que se las administre un médico de su elección.

Información y notificación a la Administración

El empresario deberá notificar a la Dirección General del Bienestar en el Trabajo con una antelación mínima de 30 días el inicio de toda actividad que implique la utilización de agentes biológicos del 2º, 3º y 4º grado de peligrosidad. Cada nueva utilización de agentes biológicos del 4º grupo debe ser comunicada de la misma manera. Quedan exentos de la obligación anterior los laboratorios dedicados al diagnóstico de agentes biológicos del 4º grupo, que tan sólo deberán realizar una notificación única que informe sobre la planificación de la actividad. La notificación se tiene que reiterar cuando los procesos o procedimientos utilizados generen cambios que puedan afectar a la salud y seguridad de los trabajadores en el centro de trabajo.

El empresario debe informar de forma inmediata a la Dirección General del Control de Bienestar en el Trabajo de todos los accidentes o incidentes ocurridos que puedan generar en las personas infecciones o enfermedades graves derivadas de agentes biológicos.